

Azul, 21 de julio de 2021

**Atento** al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "WISE TABLET", que participara de la 3ª carrera del día domingo 9 de mayo ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Fernando Pellegrini, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; este opta por la realización de la contraprueba, el Laboratorio CICD dispuso con fecha 20 de julio de 2021 se realice la apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", que contiene la muestra del S.P.C. "WISE TABLET", a efectos de confirmar el primer análisis;

Que, ese día 20 de julio del corriente año; se labro un acta de constatación y apertura, firmada por las personas presentes en el Laboratorio; la Medico Veterinaria Doctora Cecilia Barbara y el Señor Entrenador de spc Don Fernando Pellegrini, comprueban, abierta la caja contenedora con los frascos testigos correspondientes a la reunión hípica del día domingo 9 de mayo ppdo. en el Hipódromo de Azul; el número de precinto utilizado y las muestras testigos que se encuentran en su interior;

Que, identificada y reconocida la "muestra testigo" del ejemplar S.P.C. "WISE TABLET", se inician las tareas tendientes a la realización del análisis con el contenido de ese frasco;

Que, los análisis efectuados sobre la orina contenida en el "frasco testigo", ratifican los resultados obtenidos originariamente, presencia de sustancia prohibida por el Reglamento General de Carreras, Artículo 25, Inciso II; según acta del Laboratorio Químico del Centro de Investigación y Control de Doping (CICD) del Jockey Club de San Isidro, acompañada de informe analítico y detalle de los procesos efectuados;

Que, esa circunstancia encuadra esta situación a considerar, con lo que indica el Reglamento General de Carreras, en el Artículo 25, Inciso VIII, en su apartado c) y demás consideraciones, respecto a las penalidades a los responsables del Tratamiento Terapéutico No Autorizado;

Que, en consecuencia, y una vez analizado todo lo actuado, con las constancias registradas en los procesos de tomas de muestras, envasado y actas labradas durante la reunión del día domingo 9 de mayo ppdo. como también el acta de apertura de la reunión y traslado de muestra, donde no constan novedades o anormalidades que hubiesen sido detectadas tanto por los profesionales actuantes, como tampoco por los veedores de la Provincia de Buenos Aires asignados para esa reunión hípica;

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Pellegrini, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.



Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma. Que, el Señor Fernando Pellegrini, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, por lo que podría corresponder aplicarle la pena mínima de suspensión para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría c);

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "WISE TABLET" del marcador de la 3ra. carrera del día domingo 9 de mayo de 2021, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y c) y IX, del Reglamento General de Carreras).

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

#### RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de seis (6) meses, que se computarán desde su sanción provisional (15 de junio ppdo.) y hasta el 15 de diciembre de 2021, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "WISE TABLET", en la 3ª carrera del día domingo 9 de mayo de 2021, en el Hipódromo de Azul, D. **FERNANDO PELLEGRINI** (D.N.I. N° 41.260.179);

2º.- Suspender por el término de dos (2) meses, que se computará desde su sanción provisional (15 de junio ppdo.) y hasta el 15 de agosto de 2021, al S.P.C. "WISE TABLET";

3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 3ª carrera del día domingo 9 de mayo de 2021, al S.P.C. "WISE TABLET", que participara de la misma con la caballeriza "DON RODOLFO" (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "MISSANDEI"; segundo "QUE GENARITA", tercero "TAKE THE SKY", cuarto "BATTLE READY", quinto "PEBETA CAUTIVA", sexto "SEÑORA MILAGROSA", séptimo "LA DE DIOR", octavo "PELEADORA KAL", noveno "BRAVE DANCE", décimo "SEÑORA DE LUNA", undécimo "SUPER SENSUAL", decimosegundo "CARA ACTITUD", decimotercero "SOUTH CHISMOSA" y decimocuarto "PUPILA INTELECTUAL".

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese.-



COMISION DE CARRERAS  
JOCKEY CLUB DE AZUL